En lo principal: **DESCARGOS** 

En el primer otrosí: **ACOMPAÑA DOCUMENTOS** 

En el segundo otrosí: TENGA PRESENTE

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

WEN HE, chino, comerciante, cédula de identidad para extranjeros

representante legal de Sociedad Gastronómica Bilbao-Infante SpA, RUT N°77.379.354-9,

titular del establecimiento "Restaurant He Hin", domiciliado en calle José Manuel Infante

N°967, comuna de Providencia, en procedimiento administrativo de sancionatorio ROL D-31-

**2024,** a Ud., respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro de plazo vengo en hacer mis descargos de la Resolución

Exenta Nº1 / ROL D-31-2024 de29 de febrero de 2024, en relación con la denuncia efectuada

por doña María Teresa Peralta Cortés el 7 de febrero de 2022 (ID denuncia: 245-XIII-2022), que

a su vez originó el informe de fiscalización DFZ-2022-374-XIII-NE, que de acuerdo con la ficha

de evaluación de medición de ruido se obtuvo como resultado un NPC de 63 dB(A) lo que

constituye una infracción a la norma establecida en el Decreto N°38 de 2011 del Ministerio de

Medio Ambiente.

Conforme con la ficha de evaluación y el horario de medición me encuentro en infracción de la

norma de emisión de ruidos, pero considero necesario en estos descargos precisar algunos

puntos de relevancia:

1. Restaurant He Hin es un restaurant de comida china que ha funcionado en la misma

dirección por más de 20 años, siendo esta la primera vez que he sido fiscalizado por

esta Superintendencia por ruidos molestos. Respecto al punto anterior, cabe precisar

que en el año 2020 se constituyó la Sociedad Gastronómica Bilbao-Infante SpA, titular del restaurant, y que inició su funcionamiento en octubre de 2021 en un nuevo formato de bar – restaurant "La Santa Isabel", manteniendo la carta de comida china y el servicio de delivery.

Previo a que la Sociedad asumiera la titularidad del restaurant, éste fue administrado a título personal por mí, Wen He, y antes por mi familia y en particular por mi padre Guohong He. Como se puede apreciar son aproximadamente 20 años de funcionamiento y es la primera vez que estoy en un proceso de fiscalización y sanción.

- 2. De la descripción de los hechos detallada en la Resolución Exenta Nº1 / ROL D-31-2024 de 29 de febrero de 2024, queda establecido que la denunciante doña María Teresa Peralta Cortés, el 4 de febrero de 2022 me denuncia y en consecuencia se genera la inspección de los funcionarios de la Municipalidad de Providencia. Posteriormente, el 25 de febrero de 2022 por medio de formulario de denuncia en línea de esta Superintendencia, presenta la misma denuncia del 4 de febrero de 2022, señalando los mismos hechos. En consecuencia, de esto no se desprende que existió reiteración en la emisión de ruidos molestos.
- 3. Así, las cosas desde el año 2022 hasta la fecha no he sido notificado ni fiscalizado por hechos similares a los denunciados lo que a mi entender demuestra que en mi carácter de fuente emisora de ruido, producto de mi actividad comercial, no he provocado molestias ni daños a las personas (vecinos) y al medio ambiente.
- 4. De la descripción de los ruidos proporcionada en el Acta de Inspección Ambiental de la denuncia y expresado en el Considerando Nº1, "el origen de los ruidos correspondería a música envasada, parlantes hacia el exterior del local, gritos, carcajadas y conversaciones de los comensales en la terraza".

De estos hechos, es posible determinar con precisión el agente emisor provocó un ruido sobre el nivel permitido y que sin duda afectó a la denunciante en su oportunidad, con este comentario no quiero confirmar mi responsabilidad en los hechos, sino que considero necesario precisar lo descrito y la conclusión del Acta de Inspección.

- a. No cabe duda de que la música envasada y los parlantes son fuentes de emisión que como restaurant y local comercial no puedo negar, y asumo mi responsabilidad y por ello, una vez notificado de este proceso, sustituí todos los parlantes grandes por unos pequeños que están ubicados en la terraza, pero adosados a la estructura del inmueble, es decir, en el interior del local y no en los bordes que dan a la calle.
- eliminé los parlantes grandes e instalé unos pequeños para ambientar la terraza. Esta es la medida principal de corrección aplicada en mi local comercial con el fin de mitigar cualquier molestia futura.
  - En el plano y fotografías que se acompañan, podrá revisar los cambios realizados.
- c. Respecto de los "gritos, carcajadas y conversaciones de los comensales en <u>la terraza</u>", es fundamental señalar que resulta muy difícil controlar el actuar de los clientes y su libertad de expresión.

Estos hechos sin duda fueron registrados al interior de mi restaurant, pero creo necesario distinguir que en este caso el agente emisor de ruido no está directamente relacionado con mi actividad comercial, sino más bien a la mera libertad de actuar de cada persona. Cabe destacar que en el bar - restaurant no se celebran fiestas ni tampoco es una discoteque o recinto de baile, por lo que

circunstancias como las descritas en el informe o Acta de Inspección

Ambiental no son comunes ni recurrentes.

Sobre este punto, resulta necesario considerar que los NPC de 63 dB(A) no corresponde únicamente a un acto provocado directamente por mi actividad comercial, y si bien es cierto, el artículo 36 N°3 de la Ley 20.417 establece: "Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores"; considero que tampoco debería ser calificada como una omisión, toda vez que resulta muy difícil controlar el volumen de conversación de los clientes, sus risas y eventualmente gritos, ya que es parte de su libertad de expresión y en principio no constituye un actuar reprochable que me autorice para obligarlos a abandonar el restaurant, de hacer algo así tendría graves denuncia por derecho del consumidor.

En este mismo sentido, considero importante informar que el mercado gastronómico fue una de las actividades comerciales más afectadas por la Pandemia, el cierre de los locales, las limitaciones en los aforos, los horarios restringidos, etc, nos afectaron económicamente y con mucho esfuerzo resistimos para mantener abierto el restaurant e invertimos en la modificación a bar – restaurant para ampliar la clientela. A la fecha de la denuncia y Acta de Inspección Ambiental (4 de febrero de 2022), recién empezamos a ver un repunte en las ventas y en la flexibilidad de las medidas establecidas en la Pandemia, motivo por el cual era aún más difícil pedirles a los clientes que se

expresaran de una forma más tranquila, ya que teníamos el miedo de que no quisieran volver y ello afectara aún más las ventas del local.

Hoy la circunstancia es distinta, y habiendo tomado conocimiento de esta denuncia y proceso sancionatorio, he instruido a mis trabajadores que en caso de repetirse una situación como la descrita en los hechos denunciados deben controlar la situación y solicitar a los clientes que no griten y que puedan mantener un tono de conversación más bajo para no molestar a los vecinos.

- 5. En consecuencia, he establecido dos medidas para corregir o mitigar los eventuales ruidos molestos:
  - a. La sustitución de todos los parlantes grandes por unos pequeños que están ubicados en la terraza, pero adosados a la estructura del inmueble, es decir, en el interior del local y no en los bordes que dan a la calle;
  - b. Y la instrucción y capacitación al personal que atiende a los clientes para que soliciten mantener un tono de conversación más bajo y eviten los gritos para no causar molestias a los vecinos.
- 6. En cuanto a la posibilidad de haber presentado un programa de cumplimiento, lamento no haber actuado dentro del plazo establecido, ya que me habría sido más fácil acreditar las correcciones y mitigaciones realizadas, además de haber contado con el apoyo, revisión y fiscalización de esta Superintendencia y de esa manera habría evitado cualquier multa o sanción económica.

#### POR TANTO,

**SOLICITO A UD.**, acoger a tramitación los descargos, resolviendo dejar sin efecto la infracción cursada, y en subsidio, en el evento de rechazar los descargos y mantener la infracción cursada, amonestar por escrito.

**EN EL PRIMER OTROSÍ:** Solicito a Ud., tener por acompañados los siguientes documentos y tener por cumplido el punto IX de lo resuelto en la Resolución Exenta N°1 / ROL D-31-2024 de29 de febrero de 2024:

- Copia de escritura pública de constitución de Sociedad Gastronómica Bilbao-Infante SpA.
- 2. Captura de pantalla de Google Maps
- 3. Plano simple de descripción del local
- 4. Estado de resultados del año 2022 para declaración de renta del año 2023.
- 5. Set de fotografías del local con ubicación de los parlantes generadores de emisión de ruidos.

**EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a Ud., tener presente que de acuerdo con el requerimiento de información del punto IX de lo resuelto en la Resolución Exenta Nº1 / ROL D-31-2024 de29 de febrero de 2024:

- 1. El horario y frecuencia de funcionamiento del bar-restaurant es:
  - a. De lunes a jueves de 11:30 a 24:00 hrs.
  - b. Viernes y sábado de 11:30 a 01:00 hrs.
  - c. Domingo de 11:30 a 17:00 hrs.
- 2. El horario y frecuencia de funcionamiento de los equipos (parlantes) es:
  - a. De lunes a jueves de 12:30 a 23:00 hrs
  - b. Viernes y sábado de 12:30 a 01:00 hrs
  - c. Domingo de 12:30 a 17:00 hrs
- Set de fotografías que identifican el local, la ubicación de los parlantes y los cambios realizados

- 4. En relación con el punto 3) de los requerimientos declaro lo siguiente:
  - a. El local no cuenta con música en vivo ni djs
  - El local cuenta con terraza identificada en plano simple, y posee cuatro parlantes pequeños adosados a la estructura interior del local; además cuenta con cuatro parlantes al interior del local

## 5. En relación con el plano simple:

- a. La terraza tiene una dimensión de 17 x 5 metros aproximado.
- b. El salón 1 tiene una dimensión de 5 x 5 metros aproximado.
- c. El salón 2 tiene una dimensión de 8 x 10 metros aproximado.
- d. El salón 3 tiene una dimensión de 5 x 5 metros aproximado.
- e. En color verde los parlantes pequeños identificados de color blanco en el set de fotografías
- f. En color café y rojo con contornos negro los parlantes identificados de color negro en el set de fotografías.
- g. En color rojo los parlantes eliminados de su ubicación original e instalados en los recuadros de color rojo con contornos negros.
- h. Conforme con la captura de pantalla y la identificación de la calle José Manuel Infante, es posible identificar que el punto de medición de ruido se encuentra ubicado frente al local y terraza.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas  $N^{o}1235$ , local 2, piso 1 y 2 SANTIAGO



AGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD "SOCIEDAD** GASTRONÓMICA BILBAO-INFANTE SpA" otorgado el 26 de octubre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-**REPERTORIO Nº 6222-2020** 

Santiago, 29 de octubre de 2020



**VALERIA RONCHERA FLORES** 

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, local 2, piso 1 y 2 Teléfonos: (56-2) 6950420-421-422-423 SANTIAGO



REPERTORIO Nº6.222-2020 OT. 290.581 ACh.

# CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "SOCIEDAD GASTRONÓMICA BILBAO-INFANTE SpA"

En Santiago, República de Chile, a veintiseis de octubre del año dos mil veinte, ante mí, GIOVANNI ANTONIO PIRAÍNO AVELLO, Abogado, Notario Público Reemplazante de la Titular de la Décima Notaría de Santiago, VALERIA RONCHERA FLORES, según Decreto número quinientos siete guión dos mil veinte, de fecha quince de octubre de dos mil veinte, protocolizado en esta Notaría bajo el Repertorio cinco mil novecientos cincuenta y dos guión dos mil veinte, con fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, Local dos, piso uno y dos, comparece: don WEN HE, quien declara ser chino con permanencia definitiva, soltero, comerciante, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion uno, domiciliado para estos efectos en calle José Miguel Infante número novecientos sesenta y siete, comuna de Providencia, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula

de identidad ya referida y expone, que mediante el presente instrumento viene en constituir una sociedad por acciones la que se regirá por los siguientes estatutos, por las disposiciones del Código de Comercio y supletoriamente por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento. Estatutos. Título Primero. Del nombre, domicilio, objeto y duración. ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad por acciones bajo el nombre o razón social de "SOCIEDAD GASTRONÓMICA BILBAO-INFANTE Spa", la que podrá también actuar válidamente y para todos los efectos, incluso ante los bancos e instituciones financieras, bajo el nombre de fantasía "GASTRONÓMICA BILBAO-INFANTE SpA". ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicillos especiales, oficinas, agencias o sucursales que los socios acuerden establecer, en el país o en el extranjero. ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la presente sociedad será: El objeto de la sociedad es la construcción, instalación, explotación, el tomar y dar en arrendamiento establecimientos de restaurante, bar y centro de eventos, o cualquiera clase de establecimiento público en donde se sirvan comidas preparadas y bebidas, alcohólicas y analcohólicas, para ser consumidas en el mismo local o para llevar; y para la organización de servicios de banquetes y producción de eventos en general, en locales propios o ajenos; y todo lo que, en la actualidad o en el futuro, esté relacionado con estas actividades; y cualquier otro negocio que acordaren los socios. ARTÍCULO CUARTO: La sociedad comenzará sus operaciones con esta fecha y el plazo de duración será indefinido. Título Segundo. Del capital y de las acciones. ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad

#### VALERIA RONCHERA FLORES

Notario Público Décima Notaria de Santiago Agustinas N°1235, local 2, piso 1 y 2 Teléfonos: (56-2) 6950420-421-422-423 SANTIAGO



es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, dividido en MIL acciones. ARTÍCULO SEXTO: Las acciones serán nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal. Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de sus títulos, conforme autoriza la ley. ARTÍCULO SÉPTIMO: Se llevará un registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posee, en la forma que señala la ley. La transferencia de las acciones se efectuará conforme a las normas legales en vigencia, debiendo constar por escrito, con indicación del número de acciones e inscribiéndolo en el registro de accionistas respectivo. La adquisición de acciones de esta sociedad implica la aceptación de sus estatutos sociales y la obligación de pagar las cuotas insolutas en el caso que las acciones adquiridas no estén pagadas en su totalidad. ARTÍCULO OCTAVO: En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los copropietarios estarán obligados a designar un apoderado que los represente para actuar ante la sociedad. ARTÍCULO NOVENO: Las acciones que se emitan con motivo de un aumento de capital deberán ser siempre ofrecidas, preferentemente, a los accionistas, a prorrata de las que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible. Cuando un accionista quisiere enajenar el todo o parte de sus acciones, éste deberá ofrecerlas en forma preferente a los restantes accionistas a prorrata de las que poseen y, frente a igualdad de ofertas en su precio, se preferirá a éstos antes que a cualquier otro tercero. Título Tercero. De la administración. ARTÍCULO DÉCIMO: La administración, representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá

exclusivamente a don WEN HE. ARTÍCULO UNDÉCIMO: El administrador tendrá la representación judicial y extrajudicial para el cumplimiento del objeto social, con todas las facultades de administración y disposición, tantas cuantas sean concebibles y sin limitación alguna, pudiendo ejecutar todos los actos jurídicos propios del giro de la sociedad, sin restricciones de ningún tipo. Contará especialmente con las que a título meramente enunciativo y no taxativo se indican a continuación: Uno: comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces; Dos: comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios; Tres: dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro: dar y tomar bienes en comodato; Cinco: dar y tomar bienes en mutuo; Seis: dar bienes en hipotecas, posponer, limitar y alzar hipotecas constituidas a favor de la sociedad, incluso con cláusula de garantía general; Siete: dar en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas; Ocho: dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Nueve: resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; renunciar derechos o acciones resolutorias o de otra índole; Diez: ceder y aceptar cesiones de crédito y otros derechos, sean nominativos, a la orden o al portador, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de

### VALERIA RONCHERA FLORES

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, local 2, piso 1 y 2 Teléfonos: (56-2) 6950420-421-422-423 SANTIAGO



comercio; Once: aceptar a favor de la sociedad toda clase de garantías reales o personales; Doce: recibir en donación, incluso bienes raíces; Trece: novar, transigir y comprometer; Catorce: dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto o a largo plazo, con o sin garantías, en moneda nacional o extranjera; Quince: operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma, acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; Dieciséis: celebrar toda clase de operaciones con el banco Central de Chile, Bancos e Instituciones Financieras, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones públicas y privadas de crédito nacionales o extranjeras y en especial contratar con estos bancos o instituciones, mutuos, préstamos hipotecarios de cualquier índole, préstamos con letras, pagarés, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones; Diecisiete: celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Dieciocho: celebrar con tratos de transportes, de fletamento, de cambio, de correduría; Diecinueve: celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; Veinte: establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero; Veintiuno: presentarse a toda clase de propuestas públicas o privadas, pactando las condiciones que estime convenientes y necesarias, pudiendo al efecto

suscribir toda clase de solicitudes y documentos que sean pertinentes para su debido otorgamiento; Veintidós: solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, inclusive marítimas y de cualquier otra índole; Veintitrés: celebrar contratos de censo, renta vitalicia, y en general cualquier tipo de contrato nominado o no; Veinticuatro: celebrar contratos de trabajo; Veinticinco: contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime convenientes; Veintiséis: representar a la sociedad ante todas las autoridades o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos de previsión, salud, de administración de fondos de organismos de pensiones, y presentar ante ellas todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios; efectuar declaraciones juradas de cualquier especie o materia, asistir a reuniones, comparendos y citaciones que hagan tales autoridades; Veintisiete: abrir cuentas bancarias y comerciales, de depósito y de crédito en Chile o en el extranjero, girar y sobregirar en ellas, aceptar y rechazar saldos, adquirir y retirar talonarios de cheques, celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y en especial, girar, tomar, suscribir, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, endosar en dominio o en otra forma, revalidar letras de cambio, pagarés cheques, libranzas, certificados de depósito y demás efectos negociables de comercio, contratar boletas de garantía bancaria,

## notable ronchera

**SANTIAGO** 

#### VALERIA RONCHERA FLORES

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, local 2, piso 1 y 2 Teléfonos: (56-2) 6950420-421-422-423



contratar cajas de seguridad o de otra especie; Veintiocho: girar, endosar en cobranza y/o en garantía, letras de cambio, colocar y retirar valores en custodia o garantía, depositar y retirar toda clase de bienes y valores mobiliarios; Veintinueve: representar a la sociedad con voz y voto en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos sociales o convenios que las rijan y para que ejerza toda clase de derechos que con ellas correspondan a la sociedad; Treinta: tomar parte o interés en otras sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o empresas civiles o comerciales, de carácter colectivo, en comandita, anónimas o de cualquier otra naturaleza, ya formadas o que formen, y concurrir con voz y voto, a sus resoluciones, modificación o liquidación; Treinta y uno: solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual, realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual, mantener su vigencia, solicitando renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes, convenir lícencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de propiedad intelectual, y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; Treinta y dos: realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, ejecutar los actos destinados a la realización de tales

operaciones y en especial abrir acreditivos en moneda extranjera, ya sea por medio de créditos simples, rotatorios, documentarios y otros; Treinta y tres: retirar y endosar documentos de embarque, retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos o de otra clase, ya sean cartas, remesas y correspondencia, certificadas o no; Treinta y cuatro: cobrar y percibir judicialmente o extrajudicialmente cuanto se adeudare a la sociedad, por cualquier título motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier otra forma, y otorgar recibos; Treinta y cinco: otorgar finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente toda clase de garantías, personales o reales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; Treinta y seis: representar a la sociedad ante toda clase de Tribunales sean éstos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, y ejercer toda clase de acciones civiles, penales, tributarias, del trabajo, aduaneras o administrativas que correspondan a la sociedad, con las facultades ordinarias del mandato judicial y la de percibir; Treinta y siete: sin perjuicio de lo anterior, queda facultado para representar a la sociedad con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia, de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y delegar; Treinta y ocho: delegar todo o parte de las facultades que en este acto se le confieren y reasumir, conferir mandatos generales o

## VALERIA RONCHERA FLORES

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, local 2, piso 1 y 2 Teléfonos: (56-2) 6950420-421-422-423 SANTIAGO



especiales en una o más personas y aceptar cuentas de mandatarios; Treinta y nueve: en el ejercicio del mandato, podrá ejecutar y acordar todos los demás actos, convenios y contratos que fueren necesarios y conducentes al cumplimiento del objeto social; Cuarenta: finalmente podrá celebrar toda clase de contratos nominados, innominados, típicos o atípicos, sean civiles, comerciales, administrativos, procesales o del trabajo, y al efecto estipular en ellos el objeto, las modalidades, precios, cláusulas penales y todas las demás cláusulas y condiciones que sean convenientes y/o necesarias; Cuarenta y uno: solicitar rol único tributario para la sociedad e iniciar actividades, pudiendo suscribir los documentos públicos y privados que se requieran al efecto, pudiendo timbrar libros de contabilidad, facturas y boletas. Esta facultad podrá ser delegada en mandatarios especiales de la sociedad. Título Cuarto. De las juntas ordinarias extraordinarias de la sociedad. ARTÍCULO DUODÉCIMO: La sociedad celebrará anualmente una junta ordinaria de accionistas, y juntas extraordinarias toda vez que los negocios sociales así lo requieran. Las juntas serán presididas por la persona que designe la respectiva junta, en calidad de presidente, en tanto que actuará como secretario el gerente o la persona que designe especialmente la propia junta, en su defecto. ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Las juntas ordinarias se celebrarán dentro del período comprendido entre el primero de enero y el treinta de abril de cada año, a fin de que los accionistas resuelvan respecto de las siguientes materias: uno: el examen de la situación de la sociedad; dos: la aprobación o rechazo del balance general y demás estados financieros de la sociedad, y el examen del informe que al

respecto presenten los inspectores de cuentas o auditores externos, en su caso; tres: la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; cuatro: la elección de inspectores de cuentas titulares y suplentes o de auditores externos independientes, según el caso, y cinco: en general, cualquier asunto de interés social. ARTÍCULO **DECIMOCUARTO:** El gerente, por sí o a solicitud de cualquiera de los accionistas, llamará a junta extraordinaria de la sociedad toda vez que deba resolverse sobre las siguientes materias: uno: la modificación o transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad, y la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación; dos: la designación o reemplazo del gerente, la fijación de sus atribuciones y facultades y la modificación de las mismas; tres: la forma de distribuir los beneficios sociales; cuatro: la adquisición y enajenación de bienes raíces y la constitución de hipotecas y cualquier tipo de gravámenes o prohibiciones sobre los inmuebles de propiedad de la sociedad; cinco: la constitución o formación de cualquier tipo de sociedades, en Chile o en el extranjero; seis: el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros; siete: la adquisición de acciones de la propia sociedad; ocho: la distribución de dividendos provisorios con cargo a las utilidades del ejercicio, y la distribución de dividendos provenientes de las utilidades de líneas de negocios o activos específicos de ésta en conformidad a la ley; nueve: el saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la presente transformación de la sociedad o una futura modificación de sus estatutos sociales y diez: en general, todas aquellas materias que no hubieren sido expresamente

#### **VALERIA RONCHERA FLORES**

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, local 2, piso 1 y 2 Teléfonos: (56-2) 6950420-421-422-423 SANTIAGO



encomendadas al gerente o a otros apoderados o mandatarios. **ARTÍCULO** DECIMOQUINTO: La citación a junta ordinaria o extraordinaria de la sociedad se efectuará por carta certificada, enviada a cada accionista al domicilio que tengan registrado en la sociedad, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de celebración de la reunión. No obstante lo anterior, podrán celebrarse válidamente aquellas reuniones a las que concurran todos los accionistas, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Las juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de los accionistas, y en segunda citación con los que se encuentren presentes o representados, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas. ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Solamente podrán votar y adoptar acuerdos en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. El Gerente sólo tendrá derecho a voz en las juntas. ARTICULO **DECIMOCTAVO:** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha que determina el derecho a participar en la junta respectiva. ARTÍCULO DECIMONOVENO: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o en su defecto por el Gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas por todos los

asistentes a la junta. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y desde esa fecha podrán de la llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Título Quinto. Del balance y de las utilidades. ARTÍCULO VIGÉSIMO: La sociedad deberá confeccionar un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada ARTÍCULO VIGÉSIMO año. PRIMERO: La sociedad distribuirá anualmente como dividendo la parte de las utilidades líquidas de cada ejercicio que la junta general de accionistas determine cada año, sin perjuicio de la posibilidad de distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio, y de distribuir dividendos provenientes de las utilidades de líneas de negocios o activos específicos de ésta en conformidad a la ley. El pago de los dividendos será exigible transcurridos treinta días desde la fecha de la Junta que aprobó su distribución. Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución. Título Sexto. De la fiscalización de la administración. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los accionistas nombrarán anualmente, con ocasión de la Junta General Ordinaria, a dos inspectores de cuentas, o bien, auditores externos independientes, para que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a los socios sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas o auditores externos podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar la

#### **VALERIA RONCHERA FLORES**

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas Nº1235, local 2, piso 1 y 2 Teléfonos: (56-2) 6950420-421-422-423 SANTIAGO MAYARIO
REEMI AZANTE
LO' MARIA
SAN IAGO

actuación del gerente y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. Título Séptimo. De la disolución y liquidación. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La sociedad se disuelve por acuerdo de los accionistas o por sentencia judicial ejecutoriada, y por las demás causales contempladas en la ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Una vez disuelta, la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por los accionistas en una junta general extraordinaria convocada con dicha finalidad, ocasión en que además se fijará su remuneración. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la comisión liquidadora estará formada por tres miembros. La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Título Octavo. Del arbitraje. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las dificultades que se susciten entre los socios en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de los estatutos, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador, en contra de cuyo fallo no procederá recurso alguno. Para tales efectos designan en esa calidad a don Iván Alexander Jofré Luna. Si no puede aceptar el cargo, desempeñarlo o continuar desempeñándolo, el

árbitro arbitrador será designado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, la designación se hará por la Justicia Ordinaria, debiendo necesariamente recaer dicho nombramiento en algún abogado que sea o haya sido abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema. En este último caso, el árbitro tendrá la calidad de mixto, siendo arbitrador en el procedimiento y de derecho en cuanto al fallo y contra él no cabrá recurso alguno, a lo que las partes expresamente renuncian, salvo el de queja para ante la Excelentísima Corte Suprema. Artículos Transitorios. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad es la suma de cinco millones pesos, dividido en mil acciones nominativas, sin valor nominal, las cuales se suscriben y pagan en su totalidad en este acto de la siguiente manera: a) don Wen He suscribe y paga mil acciones que corresponde a la suma de cinco millones de pesos, equivalentes al cien por ciento del capital social, dinero que aporta y entera en este acto y en dinero efectivo en las arcas sociales. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El compareciente otorga poder al abogado don Iván Alexander Jofré Luna, para que indistintamente realice todas las gestiones y trámites, otorque todos los instrumentos, y solicite todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias, para subsanar, corregir, y ratificar en cualquiera de sus partes el presente instrumento en cuanto sea necesario para darle plena validez al presente pacto social. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Todos los gastos derivados del otorgamiento de la presente escritura, así como los de la legalización de la constitución de la sociedad, serán de cargo y costo exclusivo de la sociedad. ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Se faculta



## **VALERIA RONCHERA FLORES**

Notario Público Décima Notaría de Santiago Agustinas N°1235, local 2, piso 1 y 2 Teléfonos: (56-2) 6950420-421-422-423 SANTIAGO



SANTIAGO

al portador de una copia autorizada de esta escritura y de su extracto para proceder a efectuar solicitar las publicaciones, inscripciones, subinscripciones, anotaciones y demás actos requeridos o necesarios para la legalización de la presente constitución de la sociedad. En comprobante y previa lectura, firma el comparecientes. Se da copia. DOY FE

WEN HE

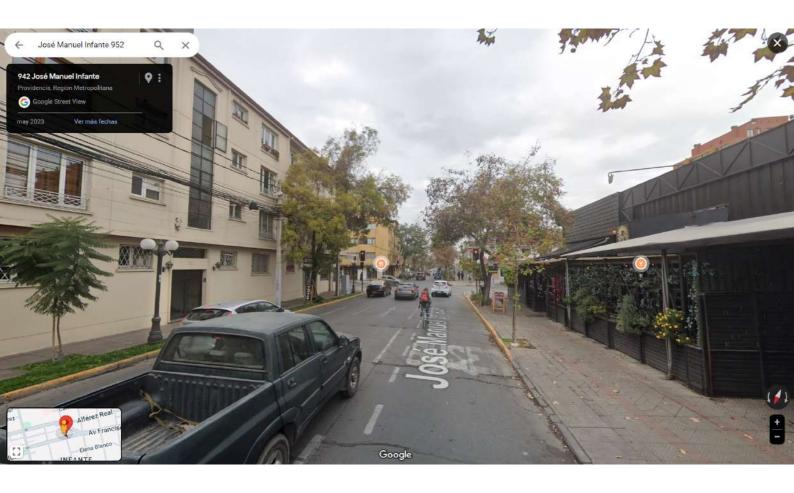
C.I.No 14646 478-1

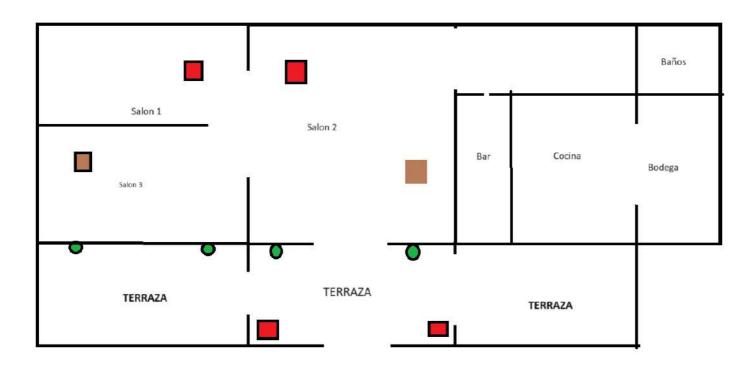
GIOVANNI ANTONIO AVELLI

NOTARIO PUBLICO REEMPLAZANTE DE LA DECIMA NOTARIA

**SANTIAGO** 







JOSE MANUEL INFANTE

## SOCIEDAD GASTRONOMICA BILBAO-INFANTE SPA ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERÍODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

RESULTADO DE EXPLOTACION Ingresos de explotación Costos de explotación (menos) MARGEN DE EXPLOTACION **GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS** Sueldos y Honorarios Asesorias Gastos de Arriendo **Gastos Basicos** Gastos Mantencion Oficina **Gastos Generales** TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS TOTAL RESULTADO DE EXPLOTACION **RESULTADO FUERA DE EXPLOTACION** Otros ingresos fuera de la explotación Gastos financieros(menos) Otros egresos fuera de la explotación (menos) **TOTAL RESULTADO FUERA DE EXPLOTACION RESULTADOS ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA** Impuesto a la Renta UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO

